Año de 1962 Miércoles 29 de Agosto Núm. 104

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5,00 íd.

2275

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1962 por la que se dispone que la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1963 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960, con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 y las adicionales y modificaciones que se insertan en la presente Orden.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1960 fueron aprobadas las instrucciones para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que rigieron para 1961 y también para el ejercicio actual, con ligeras modificaciones.

No se entiende necesario reproducir de nuevo aquellas normas que continúan siendo aplicables por entero a los presupuestos para el ejercicio de 1963, si bien resulta conveniente completarlas en ciertos aspectos concretos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y con el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1963, seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto, rectificado el 29), con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 («Boletín Oficial» del día 19) y las adiciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran, tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

NORMAS ADICIONALES

de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto, rectificado el 29), modificadas en 9 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para 1963

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 1.ª—Ambito de aplicación.

Se le adicionarán los siguientes párrafos:

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1963, las referencias que en ellas se contienen a fechas anteriores se entenderán modificadas en consecuencia.

3. Las Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de pastos, leñas, aguas y otras análogas, así como las Agrupaciones municipales forzosas, formarán sus presupuestos para 1963, conforme a las normas de régimen local vigentes e instrucciones citadas, advirtiéndose a sus Presidentes, miembros y funcionarios de que la responsabilidad en que incurrirán, caso de incumplimiento, será la misma que en el resto de las Corporaciones Locales.

4. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121-3.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136-3.º del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

5. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1962 el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del mismo mes y año, por el que se declaran oficiales las cifras del censo de población de 1960, se recuerda a las Corporaciones Locales que deberán tener en cuenta en sus respectivas jurisdicciones, las publicadas como definitivas en el «Boletín Oficial» de cada provincia a los efectos siguientes:

a) En relación con la cuantía de las multas que pueden imponer los Alcaldes por infracción de Ordenanzas, Reglamentos o bandos, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Régimen Jurídico.

b) En relación con la posibilidad del percibo de gastos de representación para los Alcaldes de Municipios superiores a 10.000 habitantes, según el artículo 64 de la Ley de Régimen Local, y para los Tenientes de Alcalde, conforme el artículo 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

c) En cuanto a la posibilidad, según los artículos 147 del Reglamento de Funcionarios de Administración y 121-15 del de Organización y Funcionamiento, de que los Alcaldes designen un Secretario particular.

d) En relación con los artículos 102 y 103 de la Ley para la determinación de los servicios mínimos obligatorios.

e) Con respecto a las obligaciones urbanísticas para los Municipios de más de 50.000 habitantes, según los artículos 29 y 72 de la Ley del Suelo.

f) Para las Diputaciones Provinciales, según los artículos 251 y 252 de la Ley de Régimen Local, para determinar sus obligaciones mínimas con respecto a los núcleos de población.

g) Posibilidad o imposibilidad de poner la prestación personal y de transporte, conforme al artículo 564 de la Ley de Régimen Local.

h) A los de aplicación de las tarifas de carruajes de lujo y de vinos comunes o de pasto, conforme a los artículos 498-6 y 546 de la Ley de Régimen Local.

i) Los Municipios que en el censo de población de 1950 tuvieran población de más de 20.000 habitantes y hayan visto reducida la misma en el de 1960 a cifra inferior a la indicada, pasarán a gozar de los beneficios de la cooperación provincial y del recurso nivelador, en su caso.

En el supuesto contrario, es decir, los Municipios que conforme al nuevo censo tuvieran población superior a 20.000 habitantes, continuarán gozando de tales beneficios hasta tanto que por la Dirección General de Administsación Local se dicten las normas pertinentes sobre fijación de cifras de nivelación y cooperación y redacción de planes de esta clase.

Norma 10.—Prevenciones especiales.

Habiendo padecido errores materiales en la publicación de esta norma en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1960 y 19 de agosto de 1961, se publica a continuación, rectificada y refundida, en la forma siguiente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1961 fuera superior al de 1960, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1959 y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o condiciones de recaudación, o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

e) No podrá figurar en el estado do ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente por que no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Junta Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

f) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente, para evitar que

las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 28.—Sueldos mínimos y gastos de personal en general.

Se acondicionarán los párrafos siguientes:

5.—Se recomienda a las Corporaciones que de conformidad con lo prevenido en los artículos 85 y 86 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, concedan para el próximo ejercicio retribuciones complementarias a sus funcionarios y obreros de plantilla que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que perciban una retribución líquida mensual que, por todos conceptos, excluida únicamente la ayuda familiar, sea inferior a 3.000 pesetas.

b) Que presten la jornada reglamentaria de seis horas de servicio y no perciban retribuciones de clase alguna de cualquier otro órgano de la Administración Pública.

6. Estas retribuciones complementarias tendrán, en todo caso, carácter de mejora voluntaria y transitoria y serán igualmente modificables y absorbibles y sin que puedan imputarse a efectos activos ni pasivos.

7. El importe de estas retribuciones que, en todo caso, tendrán como límite máximo el del 100 por 100 del sueldo base de inferior cuantía que a cada Corporación corresponda, conforme al Decreto-Ley de 12 de abril de 1957, se graduará procurando, a la vez que mejorar las dotaciones de los funcionarios de escalas inferiores, guardar la debida proporcionalidad en la cuantía de los complementos de retribución, señalando reglas objetivas que ponderen conjuntamente la importancia y responsabilidad de la función, el nivel de precios en la localidad y las retribuciones que en concepto de gratificación o similares venga ya percibiendo el funcionario.

8. Las Corporaciones Locales de capitales de provincia o de Municipios de más de 20.000 habitantes darán cuenta a la Dirección General de Administración Local de los acuerdos que adopten con arreglo a esta norma, previamente a su puesta en práctica. Los demás Municipios procederán igualmente a comunicarlo con anterioridad a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local, respectivamente. En los acuerdos de las Corporaciones para concesión de estas retribuciones se hará constar que se adoptan al amparo de esta norma y que quedarán absorbidos tan pronto como se establezca el reajuste de sueldos base actualmente vigentes para los funcionarios de Administración Local.

9. Las Corporaciones Locales que, bien por no permitirlo su situación económica o bien por rebasar el porcentaje legal de gastos de personal, no puedan conceder las retribuciones complementarias a que hacen referencia los anteriores párrafos de esta norma, lo expondrán razonadamente justificando los motivos que se lo impiden a los mismos Organismos y dependencias referidas en el párrafo anterior.

10. Siempre que los acuerdos se ajusten enteramente a lo dispuesto en los anteriores párrafos, las Diputaciones Provinciales deberán considerar como gasto obligatorio de personal, a efectos de concesión de recurso nivelador, las consignaciones que figuren en los presupuestos municipales para dotar de estas retribuciones complementarias.

Norma 29.—Cuotas para la Mutualidad de Administración Local.

Queda modificada en la siguiente forma:

Las Corporaciones deberán consignar en sus presupuestos, en favor de la Mutualidad Nacional de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y circular de 27 de octubre de 1961:

1. El importe de las mejoras graciables que sobre las pensiones hubieren concedido.

2. Las cantidades a satisfacer en concepto de débitos al extinguido Montepío de Administración Local, o por pensiones devengadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1960 y no satisfechas, salvo que existiera crédito para su abono en el presupuesto refundido del ejercicio de 1962.

3. Las pensiones del personal sanitario.

4. La ayuda familiar a los funcionarios pasivos.

5. En concepto de cuota a satisfacer, el 10 por 100 a cargo de la Corporación sobre el sueldo consolidado, más una sexta parte del mismo y las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, más una sexta parte de ellas.

Norma 56.—Procedimiento cobratorio.

Se entenderá rectificada en la siguiente forma:

1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales, serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentatias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores decretadas de apremio, tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaría municipal o consignado en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

Norma 57.—Recaudación por gestión directa o afianzada.

El párrafo 1 de la misma queda redactado así:

1. En los casos de gestión directa, el Depositario de fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades Locales nombrarán, con observancia de las disposiciones de aplicación a cada caso, a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que estimen necesarios, y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deben prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

(Del «B. O. del E.», 27 de agosto, núm. 205.)

2271

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 58

Haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.° del artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1962 y atendiendo al mejor servicio de los intereses y de la caza en esta provincia, he resuelto:

1.° El período de autorización para la caza de codornices, tórtola y palomas abierto el día 19 del actual mes de agosto, según Circular núm. 56 de este Gobierno Civil, quedará cerrado el día 31 del actual, al término del mismo, por haber cesado las causas que motivaron su apertura.

2.° Por los Agentes dependientes de mi Autoridad se ejercerá el máximo celo y vigilancia para el cumplimiento de esta resolución, llegando incluso al más riguroso control a la entrada de las poblaciones, denunciando a este Gobierno Civil a sus infractores a fin de ser sancionados por mi Autoridad con el máximo rigor.

Segovia, 28 de agosto de 1962.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2266

Escuela de Maestría Industrial de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento general que durante la primera quincena del próximo mes de septiembre estará abierta la matrícula en este Centro docente oficial, para el próximo curso académico, tanto para los alumnos de nuevo ingreso como para los de continuación de estudios.

En dicho curso académico se impartirán las enseñanzas correspondientes a los grados de Iniciación Profesional (Freaprendizaje) y Oficialía Industrial, este último en sus dos modalidades de enseñanza diurna y nocturna, y relativas a las Ramas del Metal, Eléctrica y de la Madera, con diversas especialidades cada una de ellas, siendo necesario tener cumplidos, o cumplirlos dentro del año 1962, los *doce años* para la Iniciación Profesional y los *catorce años* para la Oficialía Industrial.

Los exámenes de ingreso en Oficialía, de asignaturas pendientes y los de Reválida del Grado de Oficial Industrial, tendrán lugar a partir del día 3 del próximo mes de septiembre, según el horario que estará de manifiesto en el tablón de anuncios del Centro.

Los impresos para solicitar el ingreso y la continuación de estudios, así como cuantos datos e informaciones sean precisos, se facilitarán en la Secretaría de la Escuela todos los días laborables.

Segovia, 24 de agosto de 1962.—El Director de la Escuela, *Julio Pedrazuela.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2267

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

EDICTO

Por el presente se cita a *Antonio Villar Villar* y su esposa *Carmen Delgado Lucas*, casados, el primero de profesión albañil, natural de Villanueva de la Fuestes (Ciudad-Real) y vecino de Patis (Francia), con domicilio 145, Rue des Suisses, Nanterrete, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos denunciados y ser reconocidos de las lesiones que el día seis del actual y cuando circulaban por la carretera R. N-I. Madrid-Irún, con dirección a Madrid, derrapó la motocicleta que montaban, cayéndose al suelo y causándose las lesiones que constan en las diligencias.

Dado en Sepúlveda a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Comarcal, *Luis Martín.* El Secretario habilitado, *Alejandro Matesanz.*

SUBASTAS

2257

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas (Segovia)

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Cumplidos los trámites reglamentarios, es objeto de subasta la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, en cuanto a primera fase se refiere, bajo el tipo de tasación de *quinientas cuatro mil ochocientas pesetas sesenta y cinco céntimos* (504.800,65), a la baja.

El plazo para su realización será de *ocho meses* a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones, memorias, proyecto y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 15.144 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a una, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Actos de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el referido *Boletín Oficial del Estado,* siendo constituida la Mesa por el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Todos los plazos y fechas que se

ndican se entenderán referidos a días hábiles.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine el acto licitatorio y estudio técnico de las referidas obras.

Los trabajos de apertura de zanjas serán realizados por prestación personal entre los vecinos de la localidad, hasta un límite de *cincuenta mil pesetas,* importe a que asciende la aportación que este Ayuntamiento ofreció para la realización de la obra, financiándose la diferencia hasta el total tasación por subvención concedida con cargo al Plan Extraordinario de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con carnet de identidad número ..., expedido con fecha ... de ... de ..., y carnet de Empresa número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... de ... de 1962 y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Escarabajosa de Cabezas (Segovia), se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-adminisirativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Escarabajosa de Cabezas, 24 de agosto de 1962. – El Alcalde-Presidente, *Juan Martín.*

2259

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Anuncio de subasta pública

En virtud de la circular de la Excelentísima Diputación Provincial de esta provincia (Cooperación a los Servicios Municipales), de fecha 26 del pasado mes de julio, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia número 90, de fecha 27 del referido mes de julio, este Ayuntamiento saca a subasta pública la ejecución de las obras para el abastecimiento de aguas a este pueblo, bajo el tipo de licitación de 515.100 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de doce meses contados a partir de la adjudicación definitiva, y el de garantía el de doce meses contados a partir de la recepción provisional.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, memorias, proyectos, planos, modelos, cuadros de precios, etc., redactados por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial, don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días hábiles que medien hasta el de la celebración de la subasta y durante las horas de oficina, de once a trece.

La garantía provisional que habrá de constituir el proponente en la Depositaría de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos será la de 10.302 pesetas a que asciende el dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de licitación.

La garantía definitiva será el cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* durante las horas de oficina de once a trece y hasta el anterior hábil al señalado para la apertura de plicas, reintegradas con póliza de 6 pesetas, en pliego cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población de Juarros de Voltoya», acompañando por separado el resguardo de haber constituido la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial correspondiente y relación de obras similares ejecutadas anteriormente. Asimismo acompañarán una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será requisito indispensable para los licitadores el proveerse y exhibir el oportuno carnet de Empresa con responsabilidad, o bien acreditar que se ha formulado su petición.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien legalle represente, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las obras serán financiadas con cargo a la subvención de 439.100,00 pesetas, concedida por la Excma. Diputación Provincial y las 76.000,00 pesetas restantes con cargo a los fondos de este Municipio para cuya cantidad se cuenta con el suficiente crédito.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás señalados en el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los de Derechos Reales y los originados por la redacción del proyecto a que se refiere esta subasta, cuya nota de los mismos obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Juarros de Voltoya, a 24 de agosto de 1962.—El Alcalde, *Andrés Cuesta.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., piso ..., provisto del carnet de identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..., correspondiente al día ... de ... de 1962, para la contratación por subasta pública de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Juarros de Voltoya, y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

Asimismo se compromete a cumplimentar lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

... a ... de ... de 1962.

(Firmado y rubricado.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2240

LOVINGOS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Lovingos, 22 de agosto de 1962.—El Alcalde, Esteban Gozalo.

2241

FUENTES DE CUÉLLAR

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esté Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Cuéllar, 22 de agosto de 1962.—El Alcalde, Isidro Verdugo.

2247

URUEÑAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Urueñas a 18 de agosto de 1962.—El Alcalde, F. Jorge.

2248

PINAREJOS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarejos a 22 de agosto de 1962. El Alcalde, Víctor Alvarez.

2249

TURÉGANO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turégano a 18 de agosto de 1962. El Alcalde, G. Canto.

2250

AGUILAFUENTE

Habiendo sido acordada por esta Corporación municipal la modificación de la ordenanza sobre el suministro de agua potable en domicilios particulares, para el próximo ejercicio y siguientes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, con objeto de oir reclamaciones.

Aguilafuente, 22 de agosto de 1962. El Alcalde, Tomás González.

2252

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de abastecimiento de aguas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Escarabajosa de Cabezas a 24 de agosfo de 1962.—El Alcalde, Juan Martín.

2253

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDICTO

Instruido expediente de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal, 24 de agosto de 1962.—El Alcalde, S. Cuesta.

2254

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDICTO

Redactado y confeccionado por Secretaría el anteproyecto del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a disposición de quien desee examinarle y efectos de cuantas reclamaciones pudieran surgir sobre el mismo.

Aldeanueva del Codonal, 24 de agosto de 1962.—El Alcalde, S. Cuesta.

2255

TURRUBUELO

EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de tránsito de ganados por la vía pública y el de desagüe de canalones, tejas y otros que viertan en la vía pública, para su exacción en el próximo ejercicio de 1963, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Turrubuelo, 20 de agosto de 1962. El Alcalde, Rufo Ramos.

2256

DEHESA DE CUÉLLAR

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Dehesa de Cuéllar, 22 de agosto de 1962.— El Alcalde, Hilarión Salamanca.

2260

EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente y padrón de contribuciones especiales para las obras de ampliación de tubería de agua potable en la calle núm. 8, plazuela del Tío Zoilo, de esta Villa, quedan expuestos al público dichos expediente y padrón en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, dentro del cual podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

El Espinar, 24 de agosto de 1962.— El Alcalde, S. Hurtado.

2261

BALISA

ANUNCIO

Don Anecto Casado Iglesias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Balisa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos viviendas subvencionadas para Funcionarios, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Balisa, a 24 de agosto de 1962.—El Presidente de la Corporación, Anecto Casado.

2262

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, a 24 de agosto de 1962.--El Alcalde, Eduardo de Diego.

2263

MUÑOPEDRO

ANUNCIO

Acordada por la Corppración de mi presidencia, en sesión del día 24 de los corrientes, la exacción municipal sobre desagüe de edificios que tengan canalones, tejas y otros que vierten en la vía pública o en terrenos del común, ya aprobada la ordenanza fiscal que regula su percepción, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, en unión del correspondiente expediente, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Asimismo, se adoptó el acuerdo de prorrogar las ordenanzas fiscales que rigen actualmente para que tengan vigencia en el Presupuesto municipal ordinario que se forme para el próximo ejercicio económico de 1963.

Muñopedro, 24 de agosto de 1962. El Alcalde, Dionisio Arteaga.

2270

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 17 del actual, acordó lo siguiente:

1.º Que se continúen exigiendo en el próximo ejercicio y sucesivos, hasta que otra cosa se disponga, todas las exacciones actualmente vigentes.

2.º Añadir en las tarifas de la ordenanza sobre suministro de agua a domicilios particulares, núm. 25, en su artículo 2.º, el siguiente párrafo:

«El precio del agua para uso industrial por el consumo de los primeros catorce metros cúbicos mensuales será de dos pesetas el metro cúbico y a partir de este caudal el consumo mensual superior será de cuatro pesetas el metro cúbico.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, dicho acuerdo, juntamente con las ordenanzas y tarifas aprobadas, al objeto de admitir reclamaciones.

Fuentepelayo, 27 de agosto de 1961. El Alcalde, M. Illanas.

2264

MONTEJO DE ARÉVALO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de colocación de aceras y pavimentado de plaza del Ayuntamiento; adquisición de terreno para dar mayor amplitud de acceso a dicha plaza; pavimentado de la parte sur de plaza Mayor, siguiendo línea recta con calle del Río; pavimentado de parte de dicha calle y acondicionamiento de calles de Servande, Río, Empedrada y Real, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montejo de Arévalo a 23 de agosto de 1962.—El Alcalde.

2265

FRESNO DE LA FUENTE

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la imposición de las ordenanzas de exacciones de aprovechamiento de los bienes comunales, voz pública, ocupación de vía pública y puestos públicos, licencia para industrias callejeras y ambulantes, recargo sobre la licencia fiscal, participación en arbitrios provinciales, arbitrios sobre rústica y arbitrio sobre urbana, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Fresno de la Fuente a 24 de agosto de 1962.—El Alcalde, Vicente García.

2268

AÑE

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia del sobrante de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1961, para atender al pago de obligaciones del Presupuesto ordinario del año de 1962, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe a 27 de agosto de 1962.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

2269

PINAREJOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de abastecimiento de agua potable a domicilio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pinarejos a 25 de agosto de 1962.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

2276

Alcaldía de San Ildefonso

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco F. Vega y del Río, importante ciento cuarenta y cuatro mil noventa y tres pesetas noventa y ocho céntimos, para acondicionamiento de esta Casa Consistorial, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

San Ildefonso a 28 de agosto de 1962.—El Alcalde, *Francisco Boal.*

2277

ANAYA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto extraordinario de una vivienda para Maestros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones que pudieran formularse.

Anaya, a 28 de agosto de 1962.—El Alcalde, Constancio Manso Gil.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil